2/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1639-2011 ICA

Lima, treinta de marzo de dos mil doce.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad concedido vía queja excepcional -ver Ejecutoria Suprema de fojas doscientos noventa x seis- interpuesto por el encausado Ciro Mahul Sulla Taquire contra la resolución de vista de fojas doscientos cincuenta y uno, del veinticuatro de setiembre de dos mil diez, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por éste contra la sentencia de primera instancia de fojas doscientos nueve del dieciséis de noviembre de dos mil nueve que lo condenó por la comisión del delito contra la Administración Pública Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en agravio del Estado; con)lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CØNSIDERANDO: Primero: Que, el encausado en su recurso formalizado de fojas doscientos sesenta y nueve, sostiene que el Colegiado ha infringido el debido proceso, pues la resolución recurrida no se ha pronunciado por el fondo de la controversia, y por el contrarió ha declarado la improcedencia de su apelación vulnerazdo su derecho a la doble instancia, a consecuencia de lo cual no se ha valorado el informe oral, la prescripción del proceso, y sus alegatos referidos a encontrarse en la ciudad de Arequipa cuando ocurrieron los hechos imputados y que la presente causa es de naturaleza civil. **Segundo:** Que los hechos incriminados al encausado ocurrieron el veintinueve de agosto de dos mil siete y se encuentran previstos en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal, cuyo ilícito está sancionado con pena privativa de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1639-2011 ICA

- 2 -

libertad no mayor de dos años. Tercero: Que, una de las formas en que puede extinguirse la acción penal es mediante la prescripción. según lo estipula el inciso primero del artículo setenta y ocho del Código Penal, norma que constituye una agrantía de la administración de justicia que permite la liberación del agente de là persecución penal por el transcurso del tiempo, máxime si el "lus Puniendi" del que goza el Estado no es absoluto, pues tiene un limite precisamente temporal, por lo que si transcurrido un determinado tiempo (señalado por la ley) el órgano jurisdiccional no ha emitido resolución que ponga fin al proceso, no es posible continuar con la persecución penal en contra del procesado. Cuarto: Que, los plazos prescriptorios están contemplados en el aftículo ochenta del Código Penal, que establece que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, al que debe agregarse una mitad más a efectos de determinar el plazo extraordinario de prescripción, acorde a lo preceptuado en el artículo ochenta y tres del Código sustantivo, esto es, el plazo prescriptorio sería de tres años. Quinto: Que, aunado a ello, la causa prescribió en el veintinueve de agosto de dos mil siete, sin embargo, la resolución de vista de fojas doscientos cincuenta y שוה se expidió cuando ya se había cumplido el plazo prescriptorio antes citado, e incluso sin emitir pronunciamiento respecto a la excepción de prescripción planteada por el procesado -véase escrito de fojas doscientos cuarenta y siete-, por lo que dicha resolución es ineficaz procesalmente al haber perdido el Estado su potestad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 1639-2011 ICA

- 3 -

sancionadora en razón al tiempo transcurrido. Por estos fundamentos: Declararon **FUNDADA** la excepción de prescripción deducida por el procesado mediante escrito de fecha seis de setiembre de dos mil diez, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete; en consecuencia, declararon extinguida por prescripción la acción penal incoada contra Ciro Mahul Sulla Taquire por el delito contra la administración pública – desobediencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado: **MANDARON** archivar definitivamente lo actuado y se anulen los antecedentes penales y judiciales del imputado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

Mu

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

PT/echh

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA